

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de septiembre de 2022, CEMEX España, S.A. (“**CEMEX España**”), accionista titular de aproximadamente 92,35%¹ del capital social de CEMEX Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**” o “**CLH**”), remitió una carta a la Sociedad en la que se solicitaba del consejo de administración (el “**Consejo de Administración de la Sociedad**”) la convocatoria de una junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General Extraordinaria**”) en la que se propusiese a los señores accionistas la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores (el “**RNVE**”) y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (la “**BVC**”), tras la oportuna formulación por parte de los accionistas que aprueben la cancelación de la correspondiente oferta pública de adquisición de acciones, en los términos previstos en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, adicionen o modifiquen (la “**Oferta**” o la “**OPA de Desliste**”).

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 30 de septiembre de 2022, ha acordado atender la solicitud recibida y someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Extraordinaria la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNVE y en la BVC.

2. NORMATIVA APLICABLE

Debido a que la Sociedad es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, cuyas acciones están inscritas en RNVE y en la BVC, la ley que le es aplicable en materia societaria difiere de la aplicable en materia del mercado de valores.

Mientras que el régimen societario aplicable a la Sociedad es el establecido en la normativa española y, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la normativa aplicable a la cancelación de la inscripción en RNVE y en la BVC y a la oferta pública de adquisición es la contenida en el Decreto 2555 de 2010 de Colombia, y las demás normas que lo regulen, adicionen o modifiquen.

En consecuencia, no resulta de aplicación el derecho de retiro previsto en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995 de Colombia para los supuestos en que se proceda a la cancelación voluntaria de la inscripción en el RNVE o en bolsa de valores. Asimismo, tampoco le es de aplicación a la Sociedad el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Por ello, a los accionistas ausentes o disidentes de la Junta General Extraordinaria no les asiste el derecho de retiro

¹ Sobre la base de la última información disponible a la fecha del informe.

previsto en la normativa societaria colombiana. No obstante, y tal como se recoge en el apartado 6.2 de este informe, tales accionistas ausentes o disidentes podrán vender sus acciones en la oferta.

3. SOLICITUD DE DESLISTE

Como se ha hecho referencia en el apartado 1 precedente, la propuesta que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria trae causa de la carta de fecha 29 de septiembre de 2022 remitida por CEMEX España al Consejo de Administración de la Sociedad, en la cual se solicitaba la celebración de una Junta General Extraordinaria en la que se propusiese la cancelación de la inscripción de las acciones en el RNVE y en la BVC y en la que se manifestaba la decisión de CEMEX España de solicitar la autorización ante la Superintendencia Financiera de Colombia (la “SFC”) para realizar la preceptiva oferta pública de adquisición de acciones, de manera previa al antedicho desliste.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado la solicitud de CEMEX España y considera procedente convocar la Junta General Extraordinaria para someter a la consideración de sus accionistas la propuesta recibida de CEMEX España.

Se hace constar que, en la actualidad, CLH se encuentra mayoritariamente participada por CEMEX España, titular de, con base en la última información disponible, aproximadamente 92,35% del capital social, y la Sociedad es titular 3,11% del capital en autocartera. Conforme a lo anterior, el porcentaje del denominado “capital flotante” (*free float*) que se encuentra en la actualidad distribuido entre el público (excluyendo la autocartera de la Sociedad) es de, aproximadamente, el 4,69%.

4. PROCEDIMIENTO DE DESLISTE

La cancelación de la inscripción de las acciones ordinarias de CLH en el RNVE y en la BVC, se realizará, en caso de aprobación por la Junta General Extraordinaria, tras la formulación, por parte de uno o más accionistas que hayan votado a favor de dicha propuesta de cancelación, de una oferta pública de adquisición sobre las acciones propiedad de los accionistas ausentes o disidentes de la Junta General Extraordinaria, o sus causahabientes.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 de Colombia, se someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Extraordinaria la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en RNVE y en la BVC, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en las propuestas de acuerdos que se someterán a la consideración de la Junta General Extraordinaria, según la solicitud recibida de CEMEX España.

De acuerdo con lo manifestado por CEMEX España a este Consejo de Administración en su carta de fecha 29 de septiembre de 2022, CEMEX España, como promotor del desliste, se ha comprometido a votar a favor de la propuesta en la Junta General Extraordinaria y a formular la Oferta. En consecuencia, una vez adoptado el referido acuerdo de desliste, previa autorización por parte de la SFC de la entidad evaluadora independiente que determinará el precio de la Oferta, CEMEX España formulará la Oferta. El costo del avalúo estará a cargo de la Sociedad. Una vez que la Oferta esté formulada, CEMEX España presentará ante la SFC para su examen y, en su caso, aprobación la solicitud de autorización de la

Oferta, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión de desliste.

5. CONSECUENCIAS DEL DESLISTE

5.1 SOCIEDAD PRIVADA

La cancelación de la inscripción en RNVE y en la BVC implicará el desliste de las acciones ordinarias de un mercado oficial de negociación y, en consecuencia, la Sociedad pasará a ser una **sociedad anónima española no sujeta a la normativa colombiana del mercado de valores**. En este contexto, una vez se produjera la cancelación de la inscripción en el RNVE y el desliste de la BVC, el derecho de información de los accionistas se limitará al previsto en legislación societaria española, sin que la Sociedad esté en lo sucesivo obligada a publicar información relevante a los accionistas y al mercado en los términos establecidos en los artículos 5.2.4.3.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 de Colombia.

5.2 AUSENCIA DE MERCADO

Como consecuencia del desliste, **cesará de existir un mercado líquido** para las acciones y como resultado de esto los accionistas que sigan teniendo acciones con posterioridad al desliste no podrán vender sus acciones en el mercado de bolsa, sino en forma privada.

5.3 AVISO IMPORTANTE

Conforme a lo expuesto en la referida carta de CEMEX España, de 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración de la Sociedad considera conveniente recordar a sus accionistas que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 de Colombia, **LOS ACCIONISTAS QUE VOTEN A FAVOR DE LA PROPUESTA DE DESLISTE QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN BAJO EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA NO PODRÁN VENDER SUS ACCIONES EN LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO CONFIRMACIÓN POR PARTE DE CEMEX ESPAÑA, DE QUE CEMEX ESPAÑA VOTARÁ A FAVOR DEL DESLISTE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y QUE PROMOVERÁ LA OFERTA.**

DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, LA OFERTA SE REALIZARÁ POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS QUE VOTEN A FAVOR DE LA PROPUESTA DE DESLISTE Y ESTARÁ DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS AUSENTES O DISIDENTES, O SUS CAUSAHABIENTES, DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE APRUEBE EL DESLISTE. SE RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE, SI NO MARCAN NINGUNA DE LAS CASILLAS HABILITADAS EN LA TARJETA DE EMISIÓN DE VOTO, SE ENTENDERÁ QUE HAN VOTADO A FAVOR DEL DESLISTE Y, POR TANTO, NO PODRÁN VENDER SUS ACCIONES EN LA OFERTA.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE CEMEX ESPAÑA

Como se ha mencionado anteriormente, CEMEX España ha manifestado su compromiso de formular la Oferta, sin que ello implique, por tanto, la adquisición por la Sociedad de acciones propias con cargo al patrimonio social de CLH. También es relevante anotar que la Sociedad no podría vender sus acciones

en autocartera a CEMEX España como parte de la Oferta. La información disponible a esta fecha acerca de la referida Oferta, que se encuentra sujeta a las previsiones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, adicionen o modifiquen, es la siguiente:

6.1 CEMEX ESPAÑA.

CEMEX España es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Hernández de Tejada 1, CP 28027, Madrid, España, N.I.F. número A46004214, e inscrita en el Registro Mercantil.

A fecha del presente informe, con base en la información disponible, CEMEX España es titular directo de 534.048.489 acciones de la Sociedad, representativas del 92,35% de su capital social.

6.2 VALORES A LOS QUE SE EXTIENDE LA OFERTA E INMOVILIZACIÓN DE ACCIONES.

De conformidad con el Decreto 2555, la Oferta se realizará respecto de las acciones suscritas, pagadas y en circulación propiedad de los accionistas ausentes o disidentes de la Junta General Extraordinaria en la que se apruebe, en su caso, la propuesta de desliste. En consecuencia, se exceptúan de la Oferta (i) las acciones de los accionistas del Emisor que voten a favor de la Oferta, (ii) las acciones readquiridas por el Emisor (en autocartera) y (iii) las acciones del Emisor propiedad de la Sociedad.

6.3 FINALIDAD.

La Oferta se formula para la cancelación de la inscripción de las acciones en el RNVE y en la BVC, lo cual tendrá lugar con posterioridad a la finalización de la Oferta y una vez ésta finalice se solicitará la cancelación al RNVE y BVC en los términos de la regulación de valores aplicable en Colombia.

6.4 CONTRAPRESTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el precio de la Oferta lo fijará una entidad evaluadora independiente cuya idoneidad e independencia serán calificadas previamente por la SFC.

7. PROPUESTA DE ACUERDO

A continuación, se transcribe la propuesta de los acuerdos que se someterían a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

Punto Segundo del Orden del Día:

Segundo. - Examen y aprobación, en su caso, de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia (RNVE) y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC).

Propuesta de acuerdo relativa al punto Segundo del Orden del Día:

Se acuerda aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones ordinarias de CEMEX Latam Holdings, S.A. ("CLH" o la "Sociedad") en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia ("RNVE") y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC"), todo ello con expreso sometimiento a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, adicionen o modifiquen (la "Normativa").

A este respecto, se deja expresa constancia de que CEMEX España, S.A. ("**CEMEX España**"), accionista de la Sociedad, solicitó la convocatoria de una junta general extraordinaria de accionistas (la "**Junta General Extraordinaria**") y ha manifestado ante la Sociedad su decisión de votar a favor del acuerdo de desliste y, de conformidad con la Normativa, promover una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad (la "**Oferta**" o la "**OPA de Desliste**"). La Oferta finalizará con la cancelación de la inscripción de las acciones en el RNVE y en la BVC, lo que significa que las acciones ya no se podrán negociar a través de la BVC, ni a través de comisionistas, sino en forma privada por los accionistas. Adicionalmente, una vez cancelada la inscripción en el RNVE y en la BVC, la Sociedad pasará a ser una sociedad anónima española no sujeta a la normativa colombiana del mercado de valores.

La Oferta se dirigirá a los accionistas ausentes y disidentes que tengan acciones en la fecha de la Junta General Extraordinaria, y sus causahabientes. No podrán vender sus acciones en la Oferta, los accionistas que voten a favor de la cancelación. Las acciones que pertenezcan a los accionistas que votaron a favor de la cancelación, en caso de que se vendan dichas acciones con posterioridad a la toma de la decisión de cancelación en la Junta General Extraordinaria, no otorgan a los nuevos titulares el derecho a ser destinatario de la Oferta. Tampoco podrán vender los accionistas de la Sociedad que votaron a favor de la cancelación sus acciones en el mecanismo de bolsa y, en caso de hacer la venta por fuera de bolsa, deberán informar de lo anterior a los potenciales adquirentes.

En relación con la cancelación de la inscripción de las acciones ordinarias de CLH, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad todas y cada una de las siguientes facultades, con autorización de sustitución en cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y en los términos más amplios que en derecho se requiera:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios convenientes para la ejecución de la cancelación de la inscripción de las acciones ordinarias de CLH, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del mismo, incluyendo ejecutar todos los actos y acciones requeridos que sean de su competencia para efectos de continuar con el trámite legal y reglamentario aplicable de la cancelación de la inscripción de las acciones ante la Superintendencia Financiera de Colombia (la "**SFC**"), el RNVE y en la BVC.
- (ii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o completar el presente acuerdo o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución del mismo en todo lo que no esté previsto en aquel o en ellos y de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran la admisión del presente acuerdo y de sus consecuencias por la SFC, la BVC o cualesquiera otras instituciones u organismos o su inscripción en el registro mercantil en España o en otro país, según se requiera.
- (iii) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la SFC, la BVC, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (el "**Deceval**"), y otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.
- (iv) Revocar, en su caso, la designación del Deceval como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, y, en tal caso, designar, a su discreción, una vez quede cancelada

la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNVE y en la BVC, y en tanto las acciones de la Sociedad estén representadas mediante anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad.

(v) Representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario llevar a cabo cualesquiera actuaciones relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNVE y la BVC y, en particular de las citadas en el apartado (iii) anterior.

(vi) Comparecer ante los registros mercantiles que sean competentes, la SFC, la BVC y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la presente Junta General Extraordinaria, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la SFC, la BVC y/o el Registro Mercantil en España o cualquier otro país.

(vii) Llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios, fueren necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.”

* * *